



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEN-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Yo el dicho Juan de la Cruz, de este lugar de
 San Martin de Plaza vecino de esta ciudad
 persona honesta y capaz para que escriba una
 con formidad referida para lo qual siendo
 necesario puse a aprobacion del Sr. Dn. en
 que se mande y examine para ello y aver
 laico el dho. Oficio por el tiempo que dure
 voluntades como son bien los que en el
 que se quiere y exerciere sea con las mismas
 Preserminencias pre Vocatinas y comunidad
 que yo el dho. Oficio de los dho. vando y aver
 siendo y devese en mi poder de modo
 con causa sin ella en conformidad de la
 Real cedula a cuya firmeza oblige impersona
 y bino y baidos y por aver compuesto a las dho.
 y de nunciacion, de las dho. de mi favor en
 lo dho. en la ciudad de Buzalana en vein
 de dias del mes de Mayo de mill seiscientos
 e sesenta y seis años siendo de riego D. Pedro
 Juan de oriego Contador Joseph Mejia y Jo
 Garra buenos vecinos de esta ciudad por
 mi Antemi Bar me nomera Curado de
 con guarda con sus propias que queda en mi
 libro de Escrituras que a que me demuestro
 para y de ello conde de Pedro de los dho.
 Martin de Plaza soy el presente en la ciudad
 de Buzalana en veinte dias del mes de Mayo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Atento a la penuria del dinero y a la poca
compra voluntaria de los que no deuen
nada de una dize en los puntos =

J. Valdesol

Juan de
Perez

Juan de Salazar Ferrando

En Buxalana en breue dias el mes
de Julio de mill e sesenta y seis años
se juntaron a su Lapublica y Resplimiento de
la Ciudad con breue a saber los
D. Joseph de Valpierrez Correo de Torre Mayor
D. D. Luna y Cacho Juan de Leon Olalla
D. Martin de Mora y Gemillo de... =

Se diose una peticion de Joseph de Baena vecino de
Estacion en que dice que pedia en el abato
de carne de Estacion para venderla a se agordo
de se de demato a precio cada libra de diez y
seis onzas, de dos cuartillos ya cumplido monoy
algunas faltas que por accidente sin falta riza
de suerido porque pierde muchas cantidades
en el abato por pasar por la riza ni se abal

En pena de su tanto de Masima de Saen Enque
Realta mas de 200 y es neget. Crezer la carna
de Galigan las Carpas latercia parte de
Hacienda de Saen la de que viene de la cantidad
de su Cuya atencion debe el Saen en consue
za y juho. Crezer el precio de 200 abasto, de
de asi seaga para que pueda abrir obras de
Caballeria y hacer la provision sin hacer gal
bal = Hacienda alguna que obligandose en forma
de lo Joseph de Baena como principal y de los
Antonio Pelano como de fador y mancomun
ados abasto de viene en conformidad de la
obligacion. De lo Joseph de Baena sin perju
yo de su obligacion por pura y que dando
a arbitrio y voluntad de la Hacienda de Saen de
esta y pasar por ello desde oy se permite por
las razones que representa el mayor abasto
yenda cada libra de viene abasto de Saen
a tres maravedis de forasteros a como pudiere
como no haga falta alguna y los bases de qua
dora a quatro ms.

En fe de lo qual
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En los años se presentaron a la Real Audiencia y
 Desempeño de la Real Audiencia. Con viene a saber
 Los señores
 Don Joseph de Albadibero Correo de la Real Audiencia
 Don Juan de Velasco Alférez de Don Juan de Luna y Cabro
 Don Alonso de Salta Don Alonso de Sainza de Sainza
 Don Juan de Lora Zerrillo Don Antonio de Piedra
 Don Matias de Almagro de Sainza de Sainza =
 Don Alonso de Salta Don Joseph de Priego
 Don Juan de Sainza de Sainza Don Diego de Sainza de Sainza =

Depositario del
positivo -

En este Ayuntamiento se confirió largamente
 sobre la proposicion que hizo el Sr. Correo
 en el Cabildo de los de este presente mes sobre
 que se nombre depositario del positivo y may
 de propios de la ciudad para el presente
 año que se empieza a correr desde el dia
 de San Diego de los de Julio que vendra
 de este presente mes de cumplida de rotaldia
 de la ciudad de mill y setenta y tres
 de la ciudad nombre por depositario del
 positivo a Don Juan de Sainza de Sainza
 de la ciudad por el tiempo de un año con diez
 Ducados de salario que se lea de pagar del cau
 dal de los propios y se le señalan por la muera
 de su sueldo y trabajo que aya de tener en el presente
 año de este presente mes de cumplida de rotaldia
 de la ciudad de mill y setenta y tres
 de la ciudad nombre por depositario del
 positivo a Don Juan de Sainza de Sainza

Se da noticia que es
 de nonbrar a Don
 Juan de Sainza de Sainza
 de la ciudad de mill y setenta y tres
 de la ciudad nombre por depositario del
 positivo a Don Juan de Sainza de Sainza



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

In quanto al Repartimiento de laño deogan
ta y quatro por el dho debito no alugar los
pide ni tampoco en lo que toca a los Repartimen
tos de soldados

de elimita a
Cov. de Log. de
brado de Calimos
de Bullay -

Don Matias Kalmagno y de
Nra. Dese. de Cuenta alaciu que en poder de
Juan de Lucas Receptor de la limosna de Bulay
de la predicacion de este año para en diez años
que se aprado de la limosna para de la fuerde sobre
la conduccion y de se paguen en goz. de la un
Alcald. que el dho Don Matias Kalmagno y car
denas de su diputada a quien toca en brie la dha
cantidad a poder de el Receptor General de la dha
ciudad de Log. de por quenta de los mas de sede
de la dha limosna de Bullay y para los gastos
de la conduccion de la dha de Bulay de cinco may
puntos de Hallane de propios

Matias Kalmagno

Juan de
Pedraza

Juan de Calvo Ferrano

Comandante de Burdalance en diez y
nueve dias de mayo de mil y seiscientos

Presenta Mis años se juntaron a familia la
 Dña y de Jim. de Estacia con bienes a su
 D. Joseph de Calabices Correo de San Diego
 D. Juan de Melasco Alcaide a D. Juan de Luna y otros
 D. Luis Melero de Rincon D. Juan de la Torre
 D. Alvaroz de Sardenay D. M. de Lora y Ferrillo de
 Diego Torralba Jurado =

El Sr. Corredor pro pino a suia queja Sauey
 le comete que el Sr. Pedro Ferrillo y Leon Comis
 ario de la Inquisicion de Ja
 Oficio de las Indias de Estacia el proceso
 siendo con orden del Sr. D. Juan de la Torre
 que debe a favor de Antonio de Quellas Moreno
 vecino de Jaen de Cordova para la paga de
 suos donativos con que Estacia vino a
 San Diego en el barco con los prios de
 D. Juan de la Torre y D. Juan de la Torre
 Actualmente esta protegiendo don
 Antonio Moreno Receptor de la Real Caxa de
 Real Caxa para hacer el pago de los prios
 que se deben de los Comidos de Jaen de Estacia
 paga a don Antonio Carlos de la Torre y de
 embarcador todos los propios y es preciso
 para que se diendan estos dos negocios y se
 equide la cuenta de lo que se debe de los
 Comidos de la deuda del Sr. D. Juan de la Torre
 para que equiden una y otra cuenta y no se
 can a credito de Estacia malos aduadores y

on para apuntas
 de la deuda de la
 al y de la
 de la



SELLO QVARTO. DIEZ MARAV
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
Y OCHENTA Y SEIS.

Conde de las Antillas de Logre se debe y que los
de que se tiene necesidad de lo suministrar a fordonas
de Granada se curra, que la ciudad para su
resguardo y de los vi. a fuer de los q mas conben
ca, y aviendo conferido sobre ello senor
caupon por diputados para la dga deuda del
tribunal al Sr. D. Alonso Lainez de Casto y
Cardenas y para la deuda de Diego D. Antonio
Carlos al Sr. D. Ger. mo de Luna y Cacho de Naxido
para que a fuer y liquiden lo que se le debe =

Tambien las deudas
de las de panaderias

El Sr. D. Alonso Lainez de Cardenas por diputado
de punto de cuenta a Jacinto que algunos pan
deros estan de bienes con bales cantidad de
que se le dio en virtud de acuerdos de la junta
para q comprasen trigo y amasasen por el abate
de ella q se a fuer de asear de sobrar, y Jacinto
a fondo que el depositario deposito debe las
con bales no a fianzando el nuevo trigo p
nadie q usuratis facion. y comiendo de su
de lacant. que de fere en poder de los panaderos

Don Juan de
Alvarez
Alvarez

Por una peticion de Juan de los Rios
pedrola depositario q fue deposito de Jacinto
el tiempo de un año q se cumplio el dia de
San Diego de julio de la dga de 1686 y ochenta
y cinco. en que pide se le libren setenta y quatro
mill docientos veinte y siete mar. en que al
campo al final de los positos en las puestas que
se tomaron como consta de elly Jacinto a fondo
y en dimento los cau. diputados a quien toca



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En quenta al Sain para pagar Es con

La Juidicia
Remano
Haber

Donde un y nome dado por los S. Juan
Alon o Lalla y Don Alonso Lainez de Cardenas
En que dicen se le denon a Juan de Rojas Serra
No piedrola de positt. q. fue del punto de Sain
El tiempo con ano que se cumplio con
de San Diego de pulis el pasado de setenta
y cinco y setenta y quatro mill docientos y
quante y siete mis que balen dos mill y
setenta y tres de cinco mis en que al
Anzo al caudal de los puntos en las puerttas
se le donaron y se le pueden cobrar, La
ciudad a cargo que la cantidad la paga
que al Sain Juan de Rojas. Gas me avilar
Antares de porttario a equal de los puntos
y para ello se de pagar libras

de los Departim
de los Departim
de los Departim

Donde un y nome dado por los S. Don Juan de Leon
Alon o Lalla y Don Alonso Lainez de Cardenas, Repidos
En pediron de C. Don Juan de las Alas Alavez m.
que se presento en el cau. de donce de tener pasado
del año, en que dicen en el dho la dha pete
de memorial que por ella se pte de Departim.
Cartas de pago y cuentas se mencionan y que
el primer Departim de Ofensivos y de Sain
del año pasado de setenta y tres para la paga
de su parte de los soldados de la armada
que cubieron en Sain y ports diez y once mill
docientos y tres de = el seg. Departi
miento con ports doce mill y veinte y cinco de



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Forma de prestamo quatro mill seiscientos y
setenta y siete de dnas quatro cientos de
que se dieron a los ministros por la cobranza
de los mill de que se hizo de cada uno de los
tres partidos montan diez mill ochocientos y vein-
te y dos de Cong. Exceden de los nueve mil
y setenta y tres de referidos mill setecientos
y cinco y nueve de segun la cuenta de diez y
seis. En cuya atencion se hizo poder
mandar lo que sigue servido y visto y
se hizo en forma a fado se poren las cant.
Indes q se estan de bienes de los dnos deparar
y orientar de tenenidos de se Reyno que es que
se done all efectos de cal qualas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
No

En la villa de Buxalana en el mes de
diciembre de mill e quinientos y noventa y
seis años se juntaron a cargo de la
conciencia de la Real Audiencia de
conciencia de la Real Audiencia de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

El Procurador de la Real Audiencia en su favor
 vocante a la mesa para el Seguarden y Cum
 Plan y Haga en su nombre y de los de
 Madrid de la Real Audiencia de las Indias
 y diligencias necesarias y el poder que para
 esto es requerido y requiere el Real Cédula
 con sus Yndencias y Dependencias libre
 Plana y General a don Juan de Guzman
 Comisario Fiscal y Auditor y Releba
 mas de los y sus sobrinos en forma
 primera y cumplida obligamos los vnos
 propios y Rentas de la Real Audiencia
 damos por cumplido a los que y peticiones
 de su Magestad para que a ello no apremien
 en sentencia pasada encorazgada Plena
 zamos las leyes y decretos de su favor
 de la Real Audiencia. En fe de lo qual lo
 damos asse ante el Pres. de C. de P. y
 de la Real Audiencia de Valladolid en veinte y
 de mill e seis e ochenta e seis a
 Bas. Juan de Caceres Antonio pardo y
 Velasco de la Real Audiencia de C. de P.
 de los que lo firmaron por su parte como
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman

Benito Leraño

M. Laciú de Buxalana en el mes de Julio de mill e sesenta e tres años

reunaron a ciertos señores de la villa de Buxalana
Don Joseph de Calderero Comendador de su Magestad
Don Juan de Alarcón Alférez de su Magestad
Don Juan Meléndez de Alarcón
Don Juan de la Cruz de Alarcón
Don Juan de la Cruz de Alarcón
Don Juan de la Cruz de Alarcón
Don Juan de la Cruz de Alarcón

Don Diego de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón

Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón

Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón

Don Hipólito de Alarcón

Don Juan de Alarcón

Don Juan de Alarcón



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

La feneça hazandado de don Eugenio y de los de
Albare den quenta a faciu de el C. Don
Martin de Lora apusado dei pago proprio a los
lugares comarcanos para suer el precio ag
Cone el dongo

El C. de los
proprios de Lora
y

El Sr. Don Alonso Lajnez de Albas y Cardenas
de los propios a la ciudad que bien notorio y
mucha lo a traido que estan los propios y
rentas de la ciudad asi por labaja y emonada
como por la diversidad de los tiempos y aben
facionado con ella el miserable estado a q salya
de la ciudad y sus vi. por ser los principales
caudales de ella los de las labranzas, y a ser fal
tado todas las mas de las resultando de lo veñi
do que muchos de los pobres que se ocupaban tra
bando en ellos ad desamparado la ciudad
asi como tener medios para pagar los deudas
de las como como tener donde trabajar y los
caudales mas considerables de los mas
modados sean consumido y en quila do
mas de los tienen de los en curio de a
dore y no ay personas que sacan a renta
de las de las de tierra de la ciudad que son
las principales rentas por estar muchos con
por de las de toda esta Campina de sou
radas por falta de personas que las puedan
labrar por cuyas razones ad caezido toda la
renta de propios que no alansa a la paga

El Corrido de censos que estan impuestos sobre
ellos propios que sus principales se despenden
de la Real Caxa poco mas de quarenta mill Ducados
sin salida para otras cosas. El Real Caxa como son
por los doscientos Ducados del Salario del Co.
depedor en cada un año y tiene sobre ellos pro
prios ni para otros gastos necesarios que corre
condem. del Estado y punto de la Real Caxa y el mismo
doro y criados para su de forma y conservacion
y como alcazar de la Real Caxa a la paga de los
Corridos. Cada dia se van trasando mas y
losensualistas hacen diferentes negociaciones y
de las Real Consalarios y otros de los señores
para descubranza de la Real Caxa en la Real
en Receptor de la Real Camilleria de Granada
de paga. Caxa pago con generalidad de proba
de lo que se debe de sermos, y para el pago de
de los creditos que tiene con la Real Caxa de
de las Real Inquisicion de Granada se esta
procediendo por el Comisario de tanto oficio
y visitado de Comision de los Real Inquisidores
de las Real Caxa diferentes negociaciones contra los
de los a Rentadores que an quedado de propios
de la Real Caxa para que paguen lo que deben de
de los con esto que para el año que viene
no sea ninguno que quiera a vender todo
sea trasando, y por los de las a freedores
de las Real Caxa de las de las de las de las
de los pasados a des pagar de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los
de la base solicitada espera de los a freedores
de la base conseguida de la mayorgante de los

**SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.**

Equido pleito sobre ello que a llegado el Rey
 que cada dia se va poniendo de peor
 calidad y que nose es para quebidencia porq
 aunque seados en el Real y supremo con
 sep de sabilla moratorias por algun tiempo
 este es ya cumplido sea reconocido por la
 experiencia que solo sirve de a drasarse
 y aumentare los Comidos de dho. censos los
 Ciudad cada dia se halla más y más imposibilitada
 de dar la su facion ni tener medios para su
 culto, precios ni en estado de poner pagar ade
 lante, y que en esta atencion cargando la
 consideracion que necesita materia tan gran
 de dicuna medio para que no se pierda el dho.
 dho. oya sea otorgado con curso de
 cretores oya con facultad Real para q
 una de sea de propios de las dhas. dhas. q
 sean necesarias se vendan para redimir
 los censos y pagar de Comidos pues Comidos
 que redimidos dho. censos y pagados
 Comidos an de quedar dhas. bastante para
 propios de la dha. y para poderse conservar
 aunque tenga las dhas. legaciones de sus a
 dho. y q. de sea de medio con a fuer
 de algunos Cavalleros Capitulares de la
 de la dha. a agentes y personas Inteligen
 tes de la dha. Representando el estado de la
 Ciudad y se podrá conseguir la dha. facultad

Real para vender tierras y Redimir de personas
ya Hamado Despuetas Considerando lo factible
siendo como es cierto lo contenido en la propo-
sicion y que si se tiene efecto sera de grande
utilidad al Reino por no llegar al ultimo medio
de hacer con cargo y gravarse de todos sus
derechos que son muy considerables y que ya
estaban muy mayor que lo que se debe de ser de
los acreedores y que en parte de la admini-
stracion del con curso de las salarios de
corredores y alimentos del Reino que es preciso que
se señale sea el consumo de la renta y
los acreedores sean de quedar sin perjuicio con
el Reino, por cuya razon sea muy posible
que los acreedores tengan algun partido que
ellos hagan pago de las dhas. tierras dando
almona de un valor que de otros compra
dones que queda haver, que caian de la de
la Real y por providencia que mas convenga y
de su Real cedula de la dha. proposicion y con
el dho. sobre ella nombre por depositados a los dhas.
Don Juan de Leon Olalla y Don Alonso Lainez de los
Reinos de Leones y Don Marcos de Alvarado Zurado
para que oaten que tierras se podran vender y se
van suficientes para pagar los principales dejen
los dhas. corridos y deudas de la Real y hagan que
de ellas en el estado presente y que tierra que
pueda quedar al Reino para sus propios y que
deben para el estado de la Real y que
de los dhas. y que quede para el Reino
de otros y de otras y ganados de los obreros
y que nose en baraja en los abrederos

DELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

que no quizen los de canos. Y los pagados y buy
en personas que en parte de en el todo entran
de la compra con la carga de los censos que
dene esta ciudad o a que precios se compraran las
dennas para en pago los dueños de los censos
de cada den cuenta al faviu para la ultima
Resolucion de la materia

La para q. el mehta
go q. h. a. p.

La ciudad tiene a Juan de Salas serano prest
Escriu en Manuel Gonzalez may. de propios
de la ciudad de cada año para el viaje que ha de
form. de la ciudad de laud de la hona al negocio
de la mesa para que parezca ante el Real
de mayor y de Regador con los señores de esta
ciudad tiene nombrados para pagar la compra
de la ciudad y para el viaje y otros sin en
caro de los barcos q. en las rentas de la
ciudad y por ser para negocio tocante a la
Republica y su conservación, y el D. D. Ger
de la ciudad y como Capitulat si se viene en
de la libranza y como a favor que es al faviu
por los comidos de un censo la con gradie de in
en barcos de la ciudad su tradición la ciudad mando de
de pago de la ciudad libranza = Inter Regim. de la R. =

Manuel Gonzalez

Juan de Salas

Juan de Salas Ferrando



SELLO VARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Y mas de pagos para con ellos yn formar ady
Ynquisidor expedir Esque conbenca por quant
yn mismo tiempo esta en su ciudad un
Receptor de la Real Casa de Granada alacalde
de los Reventos Alonso zorro y Juan Conrignado
por alimentos a D^a Francisca de Sora y mujer
de D^o fernando de Sora y de Sora y de se escriua
en nombre de Estaciu a D^o Enquisidor por el
D^o Luis Melero diputado de parte yn formando ley
de parte que le asiste a Estaciu y a sus hijos y de
en almaynaga de los deudores =

Don Martin de
Sora Zorrillo

Juan de
Sora

Don de las Ferrano

Estaciu de Bussalane en Nueve dia
de mes de Agosto de mill y seiscientos
y sesenta y seis años se juntaron a la ciudad
de Bussalane de los Reventos del estado con bionne as
de los de

- Don Martin de Sora Zorrillo
- Don Juan de Luna y Castro
- Don Juan de Leon y Saldaña
- Don Juan de Piedrola
- Don Juan de Sora y de Sora
- Don Luis Melero del Rincon
- Don Alonso Sainez de Medina
- Don Martin de Almagro



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

El Año de El Reyno a los vñ. del Sacm^o y dos
 lados vno p^o su obranza, y otro para venidera
 Coza al receptor general de la m^o a los dñs
 y vñen los Can. Diputados a quien toca
 Dieron una petición de Juan de Sotillo Can. del
 San de Nueva Leña de Sotillo Serrano, Benito de
 Maldonado y el p^o de ^{no} por vñ de los de mar
 Números de la Ciudad en que dicen q^o el oficio
 de Mill. de la m^o que queda por muerte de
 Juan San Zamorano de la Exerziendo sin
 dolo de su Mage. Das me Romera Casado con
 q^o solo son de nonbram^o de los herederos de
 de Juan en perjuicio de su Mage. y de
 media Anata por Cuya causa la m^o de Sotillo
 ferentes a los dñs. y piden se les pague por su
 y vñretados hasta tanto q^o se traiga a vñtulo
 Cedula de su Mage. y q^o se les de de vñtulo de
 de vñtos = y de a los dñs de el p^o. es en
 Dize que en el libro Capitulat. los acuerdos que
 viene sobre de don para en su vida probar lo
 conbenza

Por nos
 Dñs. de los vñs.

Por nos
 Dñs. de las vñs.

Dieronse peticiones, vna de D. Antonio Cantarero
 de D. Manuel de aloua Lizera y vñda de
 de la villa Cobos = otra de Maria de los
 Lucia de los Rosas velasco otras y otra
 Miguel Notario vecino de la m^o en que se que
 de aprauio de los de partim^o que se les a
 de el Alcaid y cientos y la m^o las cometio a los
 de los para q^o abiendo aprauio lo desagan

Don Miguel Sepulveda me vendra de los años
 de selo pague y de los mis. y en un
 poder a los brado de dgas penas de la dha
 de spage libranza

Don Martin de
 Vera Zerrillo

Don Juan de los Rios
 de los Rios

En la ciudad de Salamanca en diez y nueve dias
 del mes de Agosto de mill e quinientos e ochenta e
 seis años se juntaron a sancto oficio y a los
 señores de la dha ciudad de Salamanca a saber
 Don Joseph de baldibierro canca. Don Martin de
 Juan de Velasco Alcaide. Don Martin de
 Don Leon de la Torre. Don Martin de
 Don Martin de Zerrillo
 Don Mathias de Almagro Alcaide.

Ant. de pie
 de la

se hizo una peticion de la dha ciudad de Salamanca
 en que dice que por uno de los a suer
 de la dha ciudad de Salamanca se para hacer pago a
 de la dha ciudad de Salamanca como mandado y con
 cuenta persona de la dha ciudad de Salamanca y con
 de la dha ciudad de Salamanca de la mayor cantid. de los
 de la dha ciudad de Salamanca en virtud de lo signa
 para su abim. de la dha ciudad de Salamanca como tal
 mill e de la dha ciudad de Salamanca como

BELLO QVARTO, DIEZ MARAV
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTO
Y OCHENTA Y SEIS.

Mas acauz y Mill. Año de ochenta y tres
 que para ello se des pagara libranza yn form
 don o bho de los cueros ldy p de dtt. a Re
 degnar e los propios de la ciudad y de lon ge
 a des pago de la libranza y de lntreponer
 dho Pedro de Mayorca, los dhos mill reales
 que pago qdys don jesus de anculo como cont
 la carta de pago de q hizo e mostracion
 para q se des cada una de reintegracion y de
 la dho libr. pidio se des pades libranza
 de Manuel Gonzalez May. de propios lntre
 dnos mill e aldy Pedro de Mayorca y de
 a cada libr. = la dho libr. q los dnos mill
 reales los pague Man Gonzalez May. de prop
 all dho Pedro de Mayorca cobrador de las dho
 Año de ochenta y tres q los dio para des pag
 de des libr. q el suso dho tiene en
 por quanto bino receptor a la dho. dho
 mentos q se debian conrjndos en llos y eno
 de la dho Maria de Borja y se le pagaron
 de des hasta diez y oyo de julio pasado de la dho
 ciudad a qdo que los dho. Don Juan de Leon
 llama y don Alonso Lainez de la dho y Cardinas
 bajan a la ciudad de Cordova a tratar con alguna
 lexonay sobre la venta de bienes de la dho
 para la redencion de los reynos q tiene impue
 contra sus propios, y solizitar diay compra de
 para ellos y de lo que trataren den cuenta a la
 ciudad para la dho Resolucion que al dho

Las dho

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En la ciudad de Buxalance en el quatro de
 el mes de Agosto de Mill y seiscientos
 ochenta y seis años se juntaron a salir la
 Real Cedula de el Rey Don Felipe Segundo
 Don Joseph de baldibieso Corregidor de su Magestad
 Don Juan de Velasco Alcaide de el castiello
 Don Luis Melero de el Pincón. Don Juan de Luna y Castro
 Don Juan de Leon o Talia. Don Antonio de Piedra
 Don Juan de la Cruz Ferrillo. Don Marcos de la Cruz Guada
 Don Matias de Almagro Alcaide de el castiello
 Don Juan de Torres. Dijo quenta al Ayuntamiento como esta en el
 Real Cedula de Don Antonio Gonzalez de Santiago Alcaide
 Mayor de el Ayuntamiento de Cordova a la cobranza de los
 diezmos que el Ayuntamiento de su Magestad y de sus
 representados los a travas de su Magestad y Cortes de
 Castiella de el Rey Don Felipe Segundo Alcaide mayor dice que
 de levantar la audiencia menos que socorriera
 las arcas con veinte mill reales que ande en
 el mes de mayo que viene en las dichas arcas de
 para que se puedan despagar a Madrid el mes
 y quedando la cantidad esperara alcaide de
 hasta la cobranza de el azete y se levantara el
 ayuntamiento que esta en ella por el servicio Real y co
 nido por el Ayuntamiento sobre ellos nombres por Canales
 representados a los señores Don Juan de Velasco Alcaide
 Mayor de el Ayuntamiento de el Pincón para que se ajuste
 esta materia con el Alcaide mayor de el castiello
 de Juan Juan de Aguiroz viene referentes en
 todas contra el Ayuntamiento y se libraron diez
 mill reales = dijo nueve mill reales.

Juan de Velasco
 Conde de Alcaide
 Mayor de el castiello
 de la paz de el castiello



SELLO QUINTO, DIEZ MAR-
TIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OCHENTA Y SEIS.

Don Marcos de Alcazar delorato Jurado

Don de Milicias
de Remita a M.^o

Expediente de los
Don. de Milicias

La de 200 R.
[Signature]

La de 330 R.
[Signature]

El Correo. Dijo Cuenta alaiu ay cobrados en
Co mill R. de Milicias en poder de los señores
para Remita a Madrid y los Arca y Altos
de la ciudad es que conbenca, y sea fordo
de Correo. Los Remita con Harneros
satisfacion a poder de Juan de la Riva a
de el Riva en Madrid como sea a fordo
brado y y Enbie cartas de pago a favor de la
ciudad a fordo, restoque poder a los R. de
Juan de Leon y alla y de el Riva y Harneros
de los para que pidan a se el Administrador
de los de fordo, y super yntendente de
Cuentas de de saca Carta al Baiu en congo
ciudad de la orden de su Mage. de los de
a los tres meses de Enero, febrero, y Marzo,
de año por lo que toca a los servicios de
meses de Enero y febrero, y de cumplimiento de
de Marzo de este año, y para los cables que
dean de hacer se les libra diez y seis reales
de Martin de la Plaza cobrador del
Partimiento de Alcazar de año pasado de congo

de los de la Riva y Harneros
de la ciudad de Alcazar de año pasado de congo
de los de la Riva y Harneros
de la ciudad de Alcazar de año pasado de congo
de los de la Riva y Harneros
de la ciudad de Alcazar de año pasado de congo



SE LLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS

El Ayuntamiento de esta Ciudad contiene a saber

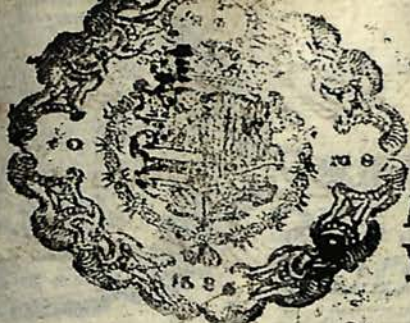
- Don Joseph de Baldivieso Correo
- Don Juan de Luna y Castro
- Don Juan de Velasco Alguacil
- Don Blas de Sosa Pincon
- Don Luis Mel de Rincon
- Don Ant. de Sizaola
- Don Martin de Lora Zerrillo
- Don Alonso de Quibus
- Don Mathias de Almagro Rex.
- Don Juan de Ovito Zurado
- Don Joseph de Priego

Don Juan
de Davido

Por lo que se hizo una petition de Juan Davido de esta
Ciudad ya bendada de las Rentas del Almo-
zarenazgo de Serbis Real el septen. año en que
fue que por la Renta del Almozarenazgo de esta
Ciudad de cada practico tiene a saber Contigo
de vender por la media Janera ocho mu, y el del
Serbis Real de cada Caballero quatro mu.
con la qual condicion a dicho practico an
trabajo muyo cant. de trigo allposito y nos
an satisfecho los dnos de la Ciudad de este pago lib.
en el Caudal de los positos = Hacienda a cargo
de los Cavalleros, Diputados de Rentas y en forma con
vista de las Leyes del posito de Exempiar de pagar
de los pide de Juan Davido =

Yo el Alcalde
Juan de Calvo Ferrando

Diez metae . . .



**DELLO QVARTO DEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS**

condiciona siendo y en embargo seles a
Partido por Razon del Cabazon y Tratando de
obra de los dhoos seles an por el
ny brene aver perjudicado y para q
inconveniente pidio amanden de dar la
Partidas de los dhoos dijos para que pueda ser
y no notengan estusa. Hacund adito
en forme de dhoos dhoos dhoos dhoos
departim^{to} de seles a dhoos de la dhoos
Blendam. de la dhoos de la dhoos
condiciones de ella, y se traiga para aforzar
que conbenca

Don de las Ferrans

En la ciudad de Buxalane en diez y seis dias
del mes de Septiembre de mill e seiscientos y
sesenta y seis años se puntaron a favor de la
comunidad de la dhoos con bien de la dhoos
de los dhoos de Calvibios como se ve en el
de la dhoos de la dhoos de la dhoos

no quedado por vender de los q se sacaron de la
dicha tienda de Juan torralba por el de la casa q
se hizo con el uso de la casa de portaria de
posito de la ciudad q fue asuero, por quanto los ca
balleros q lo hicieron para la dha venta de vien
an fallecidos =

que se venden
las tierras de
dho =

La ciudad de la Real de las Indias de Espana
de la Real de la Mesa de C. y legos, la
de la Santa Cruz, Pozo Serrano, Magdalena
de la Sierra y de mas q se venden de
dho para las sembrar este año y con el dho
de la viene de sesenta y siete, y que es execut
los cau. diputados de dho a dho =

La dha de la Real de
y dho de flores.
dho =

que se venden de la Real de las Indias de Espana
de la Real de la Mesa de C. y legos, la
de la Santa Cruz, Pozo Serrano, Magdalena
de la Sierra y de mas q se venden de
dho para las sembrar este año y con el dho
de la viene de sesenta y siete, y que es execut
los cau. diputados de dho a dho =
que se venden de la Real de las Indias de Espana
de la Real de la Mesa de C. y legos, la
de la Santa Cruz, Pozo Serrano, Magdalena
de la Sierra y de mas q se venden de
dho para las sembrar este año y con el dho
de la viene de sesenta y siete, y que es execut
los cau. diputados de dho a dho =
que se venden de la Real de las Indias de Espana
de la Real de la Mesa de C. y legos, la
de la Santa Cruz, Pozo Serrano, Magdalena
de la Sierra y de mas q se venden de
dho para las sembrar este año y con el dho
de la viene de sesenta y siete, y que es execut
los cau. diputados de dho a dho =

D. Blas de Jora Ancian D. D. Leon de la
 a D. D. M. Clara Gemillo a D. Antonio de Piedrola
 D. Mathias Kalmago Nro. a D. Alonso de Castro
 a Joseph de priego Jurados =

D. D. Sagun 40.
 D. D. de priego
 D. D. Harina

D. D. de priego. pro puso a la vez es ya el tiempo de
 de Harina el trigo elposito para prov.
 de abasto de la ciudad que la ciudad con la conformidad de
 los años pasados a fuerde de Harina y sea el
 de Harina quatrocientas de trigo Harina de
 elposito para las necesidades que pudiere ha
 de por falta de molinos adelante y lo que
 de D. D. Martin Clara Gemillo Diputado del
 elposito y busque Harineros de Cadagan y que
 de Harina en las azenas con los Harineros para
 de Harina de Harina en nombre al D. D. Don
 de D. D. de priego y por impedimento de el uso de
 de tenga al D. D. de priego Jurado, D. D.
 de D. D. de la Corona Diputado del elposito
 para de Harina y tenga con los Harineros para
 de Harina con veniente, de Harina la mejor
 de Harina que el D. D. de Martin tiene en
 de Harina con las Compras y cobranzas de Harina
 de Harina al D. D. Antonio de Piedrola para
 de Harina de buscar los Harineros a justar los po
 de Harina y de los demas nezes =

D. D. de priego

D. D. de priego Ferrano



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

Yo el Rey y yo la Reyna la persona que
 su poder pararen, Y como a los Indios
 me ha de pertenecer el D^{no} de la Luna
 hacienda nombró por Debedores para el
 castim^{do} de Medualla el año pasado de mill
 e seis cientos e ochenta e cinco a Juan de Pineda
 y a Bernabe de mendez v^o. e a Juan
 para que juntos con los Repartidores de Chile
 con el D^{no} de castim^{do} se debean e desagan
 a varios otros vbiere, y han bien tenor por
 Caballeros diputados e asistan allos con el
 Correo. para que con toda eubidacion se
 a los D^{nos} de Luis Melero e de Pedro de Don
 Antonio de Pedro la Oca. e Don Marcos de
 Alfonso Quiado =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Yo el Rey de Buzalance en catorce dias
 del mes de octubre de mill e seis e ochenta
 e seis años e se juntaron a Juan de Pineda y Bernabe de mendez
 e a la hacienda con viene a Samuel
 e a Don Joseph de baldibieso Comers. e a Don Juan

Rep de Castilla en razon de las prohibiciones que aya
 hecho el Sr. D. Martin de Guineo sobre el
 exercicio de los oficios de Alcalde y en el tiempo
 q' el Sr. D. Enrique Enfozada por las dhas. Reales
 Cédulas de prohibir q' en su firmeza de las
 Cortes de Castilla como en q' d' q' suprimen
 onces de cada un año a cada libro y libro su en
 los d' para los gastos de el segund' de cada causa
 en el Sr. Pedro Garcia de Ayuda Cobrador de las
 Causas de mos por ciento libe año de suya bolu
 so a depagar por los d' utilizados en ellos y
 q' lo cobrare al q' d' de Luis Melero para q' lo
 demita de yo man del Sr. Rey =

J. Maldonado
 de C.

Juan de
 Pelozo

Juan de Castro Ferrando

En la ciudad de Burxalame a diez y ocho dias
 del mes de octubre de mill e quinientos e cinquenta
 e seis años se juntaron a cavildo la Justicia Real
 e miembros de la ciudad con viene a saber los
 D. Joseph de Valdivieso Comed' por su Mage
 D. Juan de las Alcazaras D. Juan de Luna y Castro
 D. Luis Melero de Rincon D. Juan de Leon y Latta
 D. Juan de Guzman D. Juan de Piedrola
 D. Martin de Palma y Pico D. Juan de Castro
 D. Luis de Torres de Mag' Zuadoz



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVES
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS

En conbeniente de la felta Juan B...
an de portario de punto a la distribucion
orden de Jhos. Don Martin Comstaldion
bado del, se heyese a los panaderos hasta en
cantidad de cinquenta libras de trigo sesos.
Eyesen los panaderos el trigo y harina y leon
orden que se sacase una a agua y harina
para reconoces el peso que aorian de pagar los ga
naderos y el trigo se pagasen a razon de un
de y un real que es el que corresponde en
tan amasado a diez panes y medio cada pan
de llamase a quillo para dy para que la un
con una libra de trigo a cada uno que conbenca a la
publico de ella y de su provision = y el don
Martin de la Rosa dio quenta a la un como a siendo
sacado una a agua y harina y amasado se en
casa con asistencia de Juan de Leon panadero
de reconocido que de la a cada libra de harina
sien diez y seis panes de treinta y dos onzas
y diez onzas cada uno y se agrecy medio real de
y que a cada uno de quenta de trigo y cada libra de
harina importa diez y seis panes y tres onzas y
media y tres onzas y media de harina que
procedieron mill y trescientos y diez a y dos libras
y que respecto el trigo y cada libra de trigo y cada
de la harina se oia a cada a cada pan de
diez y seis panes, y que por cada una vendida de
los diez y seis panes y un quarto de pan a tres y
dos onzas importa seis reales y tres onzas y
de los que queda libre para el panadero en

cada de esta
panes de onzas

200

Rey maravedij cada avara de Harina y flaque
 que la ciudad con esta de todo a fuerde lo que
 embargo y con frido en la ciudad de los que p.
 aora el Don Martin de Lora y el Don Mar
 con Alfonso Diputados del dhoposito y Bas
 ganilax Contenera elpositario atendiendo ala
 consuecion elposito y al abasto publico y que
 no false quedaran dar y vender a panaderos para
 a masar en pan cozido hasta docientas libras
 de trigo y dar de Harina solo lo que sea necesario
 para remediar alguna falta y que la Harina
 se de a los dho. de real y de los dho. Diputados
 a los panaderos que esta acordado y el
 el trigo se de a los panaderos a veinte y un
 reales a que corresponde y el caudal que pro
 cediere de este trigo y Harina que se vendiere
 al por mayor para que el dho.posito se siempre abast
 de trigo y que el dho.posito no pase de los dho.
 veinte y un reales y el dho. Martin de Lora
 qualquiera otra a donar de Harina y en
 su lugar haga amasar sin asistencia de pa
 nadero y de cuenta de lo que procediere
 en esta ciudad de lo que procediere Luis Melo
 de Leon ofalla, de Pedro de Magallon, Don
 de Pedro de Mathias de Magallon y de
 de depositario Jurado el nonbramiento de
 en el caudal de los tercios de trigo

de don panaderos
 los dho. a 21
 de la Harina
 a 6 de y 16 de

on
 n alo can Cap.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Y seis años se puntaron a cargo de la Real Audiencia de Mexico.
El qual con viene a saver los de

Don Joseph Albaladejo Correo Real Mayor
Don Melchor Alvarado Don Juan Alvarado y Castro
Don Luis Melero Alvarado Don Juan Alvarado y Castro
Don Martin Alvarado y Castro

Don Martin Alvarado y Castro
Don Martin Alvarado y Castro
Don Martin Alvarado y Castro

Don Martin Alvarado y Castro
Don Martin Alvarado y Castro
Don Martin Alvarado y Castro

Don Martin Alvarado y Castro
Don Martin Alvarado y Castro
Don Martin Alvarado y Castro

Don Martin Alvarado y Castro
Don Martin Alvarado y Castro
Don Martin Alvarado y Castro

Don Martin Alvarado y Castro
Don Martin Alvarado y Castro
Don Martin Alvarado y Castro

Libro de 337 p.
Juntas de 1717
de 1717
de 1717

Libro de 337 p.
Juntas de 1717
de 1717
de 1717

La dicha petición y ynformen sobre Esq pvide
llida Juan de Casas y setraica para aver
dar laque combenga = Enm = Loq =

Juan de
Perez

[Illegible signatures and scribbles]

Placiu de Buxalanza Cronce diass
Ames de noviembre de mill e trescientos
e noventa e seis años y un dia a las
doce de la tarde en la villa de
Buxalanza de la qual yo el
escrivano de su Magestad
Juan de Luna y Castro
Blas de la Cruz Pincon
Juan de Mora Zerrillo
Matthias de Almagro Rex
y el escrivano de su Magestad
Juan de Luna y Castro

En presencia de
los señores de
esta villa

Yo el escrivano de su Magestad
Juan de Luna y Castro
Juan de Mora Zerrillo
Matthias de Almagro Rex
y el escrivano de su Magestad
Juan de Luna y Castro

En el Ayuntamiento de diferentes
Dios y para los Capitulares de este Ayuntamiento
de esta villa proposición y entendida por la
conferido sobre ella de la importancia
de la materia y que por ahora no es tiempo de
deber por alguna razón estar en razón y estar
debe y que la que se alarde no es de instancia
y que si se abre la puerta a esto será motivo
de los inconvenientes que sean experimenten
todo el año como de oficio de los señores
no de licencia por ahora hasta que otra cosa se
añada para abrir molinos ninguno y que
se abren los molinos y casas que combinen
con y que la licencia que se daltare en ellos
debe por perdida aplicada su valor para la
Cámara de su Magestad de sueldo y mon
tados de sueldo y que se vuelva
a publicar el bando de esta razón de su
bando como es de sueldo y que se observe y
guarde y nadie sea osado a quebrantarle
sola pena contenida en el y que por ahora
debe de ser licencia para cortar los árboles
de sueldo y estar el fruto pendiente y
que el bando sobre la rebueta se publique tan
bien y haga saber a los dueños de molinos y
maestros de sueldo y a los señores imponga pena
de sueldo a los señores si no se abren a diez
en rebueta de donde sea con orden de su año
de sueldo y a sueldo de sueldo de sueldo
de la Hermandad de sueldo y guarda
para los señores guardar y los señores y que
se reparta el sueldo de los señores y de los
Caballeros Capitanes y señores de sueldo
mientras para que a sueldo de sueldo

Si facion una fanega de trigo el dho posito
 de 12 amasas en casa y prosedieron un dho
 de sus Panes menos cinco de cada 20 de los
 de los de sus panes para la ganancia que se
 hizo en los ganaderos y se han necesario el abay
 to de cada uno de los que se dio de seledell
 de los de sus panes a veinte y tres reales y medio la fanega
 de los de sus panes a cuatro cuartos de cada uno de los
 de los de sus panes a tres reales y medio para la manobra

Juan de
 de los

Juan de los
 de los

En la ciudad de Buvalance Enquin
 de dias del mes de noviembre de mill y setecientos
 de sesenta y seis años se juntaron a la villa de
 de los de sus panes de los de sus panes de los de sus panes

de los de sus panes de los de sus panes de los de sus panes
 de los de sus panes de los de sus panes de los de sus panes
 de los de sus panes de los de sus panes de los de sus panes

de los de sus panes de los de sus panes de los de sus panes
 de los de sus panes de los de sus panes de los de sus panes
 de los de sus panes de los de sus panes de los de sus panes

ados de cada uno = y Mil trescientos y treinta
El salario de los dias de las
San de dias de dueros y veinte y dos dias

de cada uno de los puntos para comprar y vender
a razon de los de la casa de la que se han
de cada uno de las cosas de cada uno de los otros
de los puntos como consta de los memoriales
de la ciudad a los y en forma de los cavalleros

de los puntos de los puntos de los puntos de los puntos
de los puntos de los puntos de los puntos de los puntos
de los puntos de los puntos de los puntos de los puntos
de los puntos de los puntos de los puntos de los puntos
de los puntos de los puntos de los puntos de los puntos

Juan de
Peralta

Juan de
Peralta

de los puntos de los puntos de los puntos de los puntos
de los puntos de los puntos de los puntos de los puntos
de los puntos de los puntos de los puntos de los puntos
de los puntos de los puntos de los puntos de los puntos
de los puntos de los puntos de los puntos de los puntos

de los puntos de los puntos de los puntos de los puntos
de los puntos de los puntos de los puntos de los puntos
de los puntos de los puntos de los puntos de los puntos
de los puntos de los puntos de los puntos de los puntos
de los puntos de los puntos de los puntos de los puntos

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. ANDE MIL Y TRESCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Yo el Rey Juan de Capua y de las quentas que de
de la casa de Pedro de Soto por los p[ro]p[ri]os rreuer[er]
de su casa y un Reale de los de S[er]m[en]to de la de a fuer
de Reservando como el Sr. D. Pedro de Soto
sobre la dema cantidad que para el p[ro]p[ri]o de los
Juan de Capua y de S[er]m[en]to de la de a fuer
en el d[omi]nio de S[er]m[en]to de la de a fuer
an

[Handwritten signature]

[Large decorative signature]
Juan de la Cruz

Yo el Rey Juan de Capua y de las quentas que de
de la casa de Pedro de Soto por los p[ro]p[ri]os rreuer[er]
de su casa y un Reale de los de S[er]m[en]to de la de a fuer
de Reservando como el Sr. D. Pedro de Soto
sobre la dema cantidad que para el p[ro]p[ri]o de los
Juan de Capua y de S[er]m[en]to de la de a fuer
en el d[omi]nio de S[er]m[en]to de la de a fuer
an

[Handwritten signature]

Ala Real Audiencia de Mexico y por medio algunos de los pro-
prios ni de otros efectos y ser preciso con anticipa-
cion darle forma por los inconvenientes que pueden
resultar a la causa su. Florentino y para que
a fondo de la causa se guarde la forma que se tenia
de dar vece de las cubiertas y estensivos se busquen
casas por los ss. Don Juan de Sufilla y con Alcaide
El Cabildo de Don Juan de Melano Alfoz mayor
Diputados El terno por el fin de del executor
Da quien traen su Diputacion o se saca beindario
Las personas que se ven alzar sus causas
que en caso de venga el reclamamiento segun la
calidad de las plazas se sacan de los de pto de
cumpla el termino de la Mag. = y vido y en
fuerdo por la causa de los que por aora los dos
de Diputados El terno busquen y apalabren
casas que se parezcan mas convenientes para
el alojamiento y cubiertas de los soldados que
vengan a la Plaza que les parezcan y todo lo que
de la forma que sea Hecho otras vece de saca
beindario de todas las personas prebileradas
de prebileradas que puedan ayudar a los
de alojamiento y respecto de la Diputacion que se
de de Don Juan de Sufilla y con Alcaide de
Don Juan de Melano y con Alcaide de
Almagro de los

Juan de
Melano

Don Juan de Sufilla y con Alcaide



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

de las casas de dicho Sr. milendo y que se los pague
Bartolomeo Cantareno de Gontarais de dicho
Porrito de despacho libranza =

Abundou confiado en este ayuntamiento
de respecto de abea scripto el Sr. con.
de Leon seiscorran las anes para la pa
ya de una libranza de la Reina madre
de señores acordada en su premita el di
nero que a punto en poder de los cobrad.
en nombre a Berdo de Rojas vno de los
cuo para que lo lleve y que el Sr. Pedro de
lo cobrador de las alcabalas de este año le
entregue el dinero que tubiere en supo
er tomando de cians para que con el y la
entrada de cada sea libre, y mas de la
Haya cobrador de alcavalas de Leon de
ochenta y cinco centos que para ad el m
poder y llevandolo el suodho se le pague en los
Portos y p. Dip. para dha conduccion a los p.
Ayte. de Plasca y de Leon. Para para
que Pedro de quinos de lo que de una de ad. de
binto que tiene adendado este año, y el dho.
que entregue el dho. Sr. de ayuso y pague p
lo que estubo due a su mag. de encomend.
de servicio de su mte y quatro millones de
este año de mil seiscientos ochenta y seis
y el dho. Pedro de quinos se obligo de este
año y que el dinero, q. tubiere el dho. Martin

que pague en las que
antes el dinero
para con los fidei.

REPUBLICA
DE VENEZUELA

Para el pago de los impuestos de los
dos mill y noventa y cinco reales
de la ciudad de Valencia

Yo el Subdelegado de la Real
Cancillería de esta Real Audiencia de
Valencia

Mano
de
...

San de las manos
...

Yo el Subdelegado de la Real
Cancillería de esta Real Audiencia de
Valencia

Yo el Subdelegado de la Real
Cancillería de esta Real Audiencia de
Valencia

Yo el Subdelegado de la Real
Cancillería de esta Real Audiencia de
Valencia



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

Aprobamos y Ratificamos y Consentimos En Ellos
 Para que Contra el Rey don Juan de Austria su propio
 Dientes tengan prebenida Execucion Como
 si fueran sus ynterrogados y el poder qd
 se requiere para todo lo que dize y se le damos
 Autorizamos al dho Melchor de Sotomayor Conyda
 y con facultad qd se queda suscrita
 en la persona o personas que se pareciere y ala
 primera del poder qd se le da en su virtud
 hiciere y otorgare o otorgare que nosotros obligamos
 nos y nros herederos y Dientes de la Reyna
 doña Juana de Castilla de su Mage y en especial
 ala de la parte y lugar adonde nos sometiere
 y a sus hijos y Jurisdiccion nos sometemos
 y Renunciamos nuestro propio y nro Jurisdi
 cion y Dientes y bienes que tenemos en
 Castilla y otras que hubieremos y ganaremos
 y de las dhas Jurisdiccione omnium
 Jurisdi para que las dhas Jurisdicciones nos compe
 tan de aqui adelante y para que y para
 el dho dho y como por sentencia pasada
 y dada y pasada Renunciamos las dhas
 Jurisdicciones y nros y nros y nros y nros
 y de las dhas y la que por dize la general de
 Renunciacion. En testimonio de lo qual e dho
 como asi ante el presente escriv publico
 de nros ayuntamientos y fechos de uso
 y costumbre de Bu salame de vna
 el Rey don Juan de Austria de Diciembre de Mill

Yo Juan Lorenzo de los Rios siendo testigo Juan
Lopez Calle el Movente Anton de guerra y de
Cristian Martin de el Navio. Ego el Sr. D. J. de
Cruzado a los dnos de obligantes que lo firmaron
Porciudad. Como a folio de un =

Yo ~~Francisco de~~ Juan de
Lazaros
Juan Melero
Del Rio
Yo ~~Francisco de~~ Juan de
Lazaros